

PODER

PRIMERA COPIA ESCRITURA NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve, ante mí Escribano Autorizante comparecen don Jorge Roberto BARROS, argentino, casado, posee Documento Nacional de Identidad Número 10.385.957, y don Nicolás Martín MORDEGLIA, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad Número 17.453.928, ambos domiciliados en la calle Maipú 1 piso 22° de la Capital Federal, personas mayores de edad y de mi conocimiento. INTERVIENEN en su carácter de Directores y en nombre y representación de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, lo que acreditan al pie de la presente escritura. Y en el carácter invocado los comparecientes EXPRESAN: Que dando cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Administración de su principal en su reunión del día 30 de junio de 2009, viene por la presente en nombre de su representada a: I) REVOCAR y dejar sin efecto legal alguno el poder otorgado por acta de directorio de fecha 26 de mayo de 2009 mediante Escritura Pública N° 328 del 1° de Junio de 2009 pasada al Folio 883 ante este Registro 2089 de Capital Federal. Asimismo deja constancia el compareciente que la notificación de la revocación dispuesta queda a cargo de la sociedad que representa. II) Otorgar Poder a favor de JORGE JAVIER GREMES CORDERO, con las más amplias facultades, incluyendo la de delegar total o parcialmente el presente poder incluyendo la de delegar total o parcial del presente, para: A) DISPOSICIÓN: Celebrar toda clase de contratos, acordar o modificar sus plazos, modificar o resolver contratos vigentes o en curso de ejecución. B) LICITACIONES: Participar en concursos o licitaciones nacionales o internacionales, suscribiendo las propuestas y toda documentación pertinente. Concurrir a los actos de licitación, y aperturas de pliegos y sobres, plantear impugnaciones, incidentes y recursos, aceptar en su caso las adjudicaciones y concesiones de obras y servicios, asistir a los actos de otorgamiento y suscribir los instrumentos públicos o privados y contratos pertinentes para la completa adjudicación a la sociedad, a las uniones transitorias de empresas, consorcios o agrupamientos de colaboración o todo otro tipo de asociación empresaria en la que la empresa participe, suscribir en nombre y representación de la sociedad los contratos de unión transitoria de empresas, consorcios, agrupaciones de colaboración, acuerdos empresarios y todo otro tipo de asociación empresaria en que la empresa resuelva participar, concurriendo mancomunada o solidariamente o en cualquier otra forma a licitaciones de obras o servicios, o concesiones de obra pública o privatizaciones estipulando las condiciones o compromisos que considere oportuno con relación a las mismas, unificar personerías otorgando los poderes necesarios. La precedente enunciativa y no limitativa, por lo que el apoderado podrá realizar cuantos más actos, trámites, gestiones o diligencias sean menester para el cumplimiento del presente mandato. C) CREDITOS: Para conceder créditos en cualquier moneda. Hacer novaciones y ampliaciones de deudas y conceder arreglos y esperas. Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. D) INSTRUMENTOS: Para otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para realizar todos los actos y contratos relacionados con el presente mandato. E) ADMINISTRACIÓN:

Para cobrar y percibir, todo lo que se le deba al presente a la sociedad o llegare a adeudarse en el futuro por cualquier concepto que fuere y cualquiera que fuera el carácter de la persona del deudor (pública o privada), dar o exigir recibos o cartas de pago, abonar impuestos, gravámenes, tasas y/o retribuciones de servicios correspondientes. Formular protestos, protestas, reclamos y notificaciones; presentar escritos y documentos, comparecer a citaciones, notificarse en expedientes, retirar documentos agregados a expedientes y actuaciones, hacer firmar documentos agregados a expedientes y actuaciones, hacer firmar declaraciones juradas y solicitudes. Retirar correspondencia epistolar y telegráfica, valores, certificados, giros, cargas, encomiendas y mercaderías de las oficinas y Correos y Telecomunicaciones, Aduanas o transportistas privados. Asistir a Asambleas de Copropietarios y firmar actas. Depositar dinero y/o valores en cuentas bancarias y/o cajas de seguridad. Administrar todos los bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes que actualmente posea o adquiera la sociedad en el futuro, a nombre propio o en condominio con otras personas, físicas o jurídicas, y que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, situados en todo el territorio de la República o en el exterior, con facultad de efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones del o de los bienes, tasas e impuestos de toda índole, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, aceptar o impugnar y hacer y verificar pagos por consignación, hacer novaciones sobre obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, subrogaciones, renunciaciones, extinguir obligaciones propias por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renunciaciones de derechos. F) GESTIÓN: Para que la representen en trámites y gestiones ante cualquier dependencia o autoridad del Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Secretarías, Gobiernos Provinciales, municipalidades, reparticiones o entes autárquicos o autónomos, empresas del estado, dependencias descentralizadas, Administración Nacional de Aduanas, Empresas de Telecomunicaciones, Correos, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección de Rentas u otras oficinas recaudadoras de impuestos o tasas, Cajas Nacionales, Provinciales, Municipales, de Recaudación Previsional, Banco Central de la República, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, Registro de Patentes y Marcas, Inspección General de Justicia de la Nación, Registro Público de Comercio, de la Propiedad o de Crédito Prendario, Justicia de faltas, compañías distribuidoras de gas, compañías distribuidoras de electricidad, Policía Nacional y Policías provinciales, Vialidad Nacional, gobiernos, autoridades, empresas y organismos públicos o privados de cualquier Estado extranjero sin limitación alguna, empresas públicas o privadas de transporte de cualquier clase, empresas o prestadoras de servicios públicos y toda otra empresa o repartición pública o privada, Institutos de la Vivienda de las provincias, Bancos oficiales o privados y ante cualquier otra autoridad, repartición, ente autárquico, entidad, persona privada, sociedad o asociación existente o a crearse en el futuro con facultades suficientes para realizar todo trámite y diligencia, presentación y retiro de escritos y documentos, formulación de denuncias y peticiones, iniciar, consultar y proseguir todos los expedientes, sus trámites e incidentes, notificarse de las

resoluciones que se dicten e interponer contra ellas los recursos que sean susceptibles, presentar solicitudes de tomas de razón, inscripciones, reinscripciones, cancelaciones, peticiones de altas y bajas de servicios públicos varios, habilitaciones, solicitudes de cambios de domicilios, solicitudes de levantamiento de sanciones y notificarse de todo tipo de resoluciones. G) PRESTAMOS: Para tomar prestadas sumas de dinero de curso legal en la República del Ecuador, de las Islas Cayman o en moneda extranjera, títulos, cédulas, bonos, Trust-re-cepts y otros valores, tanto con instituciones oficiales o privadas, personas particulares, Bancos oficiales o privados o cualquier otra entidad, por los plazos, intereses y demás condiciones que se pactaren. Proceder a la apertura, prórroga y modificación de cartas de crédito y créditos documentarios. Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. H) PAGOS: Para abonar sumas de dinero, títulos y otros valores por cualquier clase de operaciones. Efectuar o aceptar pagos con la entrega de bienes. Hacer novaciones y ampliaciones de deudas y conceder arreglos y esperas. I) OPERACIONES BANCARIAS: Para realizar las siguientes operaciones bancarias en todo el territorio de la República del Ecuador, de las Islas Cayman y/o de cualquier país extranjero: a) representar a la Sociedad ante toda institución bancaria y compañías y/o entidades financieras sobre cuentas que tuviera abierta la misma, en distintos bancos y/o entidades financieras o que abriera en el futuro, con escritos, peticiones y documentos, pudiendo verificar depósitos a la vista, a plazos y en cuenta corriente de dinero, títulos, acciones y otros valores; solicitar, suscribir, tomar, conceder, prorrogar, modificar o cancelar cuentas corrientes; cajas de ahorro o descuentos; depositar o retirar dinero y otros valores de cualquier especie en poder de bancos o entidades financieras, girando contra esos

LA HORA
30 - OCT. / 09

fondos o en descubierto; firmar cheques y endosar los mismos, sobre cuentas que tiene la Sociedad en distintos bancos; retirar depósitos en caja de ahorro o a plazo fijo, emitir, depositar, librar, aceptar, girar, endosar, garantizar, descontar, cancelar, letras de cambio, giros, valores, pagarés, cheques y demás documentos con o sin prenda, así como renovar, adquirir, enajenar, descontar y negociar los mismos y los firmados con anterioridad a la fecha por la otorgante.; abonar, cobrar y percibir sumas de dinero, títulos y otros valores, dando recibos y cartas de pago o adeudo; efectuar o aceptar pagos con la entrega de bienes, aún tratándose de muebles o valores; endosar toda clase de documentos; hacer declaraciones juradas de bienes; hacer cauciones de facturas, depósitos previos, documentos, títulos y otros valores; solicitar y retirar libretas de cheques, retirar valores en custodia y al cobro; prestar conformidad u observar estados de cuentas; renovar obligaciones; firmar los documentos necesarios para la caución y cobro bancario de facturas de reparticiones públicas y privadas por intermedio de bancos de ésta u otras plazas; obtener nuestra garantía dándonos contragarantía; comprar y vender cambios; ceder cobranzas; y depósitos previos; constituir domicilios especiales; operar en las cuentas corrientes actuales o futuras con amplias facultades; firmar, otorgar y aceptar los instrumentos públicos o privados y papeles que fuesen necesarios; aceptar las reglamentaciones y disposiciones determinadas en las cartas orgánicas de los bancos y/o entidades financieras;

constituir a la sociedad en depositaria; constituir a la sociedad en la obligación de presentar cualquier servicio, como locador, o gratuitamente relacionado con estas facultades; y realizar todos los demás actos, trámites y diligencias requeridos para el mejor desempeño, del mandato; y b) endosar cheques, certificados de depósito a plazo fijo y otros valores, cuyo destino sea el depósito de los mismos en cuenta corriente, caja de ahorro, cuenta a la vista u otros tipos de cuentas de la sociedad en entidades bancarias locales y/o del exterior; solicitar, abrir, operar o cancelar cuentas corrientes, cajas de ahorro o descuentos, cajas de seguridad, retirar dinero u otros valores de cualquier especie en poder de particulares o de Bancos, girando contra esos fondos o en descubierto; librar aceptar, endosar, garantizar, descontar o cancelar letras de cambio, giros, valores, pagarés, cheques, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, con o sin prenda, así como renovar, ceder, adquirir, enajenar, descontar o negociar los mismos; pedir saldos, extractos, informes y estados de cuenta, retirar formularios y solicitudes, formular denuncias e intimaciones administrativas notariales y policiales sobre, robo, hurto y extravío de cheques y toda documentación bancaria ante organismos judiciales y/o administrativos que correspondan, y asimismo realizar todos los actos de carácter bancario que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad respecto de estas facultades. J) DE INVERSIÓN: Para realizar inversiones financieras

en moneda extranjera, títulos, cédulas, bonos, trust-receipts y otros valores, tanto con instituciones oficiales o privadas, personas particulares, Bancos oficiales o privados o cualquier otra entidad, por los plazos, intereses y demás condiciones que se pactaren. K) Efectuar toda clase de presentaciones y descargos, con pleno poder y autoridad para recibir y cumplir con citaciones, intimaciones o notificaciones ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal Ecuatoriana. L) Para que intervenga, inicie y/o prosiga hasta su total terminación, en todos los grados, instancias o incidentes, todos los asuntos, causas o juicios actuales o futuros, en los que la Empresa sea parte o estuviese interesada, ante cualquier tribunal, instancia o autoridad nacional, provincial o municipal, para que se presenten ante los mismos, pudiendo interponer o contestar demandas, reconvenir o contestar reconvencciones, recusar, prorrogar jurisdicción, presentar todo tipo de escritos o documentos, presentar testigos, concurrir a audiencias, mediaciones, absolver posiciones, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, amigables componedores; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, martilleros, inventariadores, escribanos, letrados, curadores y demás peritos de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, aceptar o solicitar medidas conservatorias y adoptarias; pedir testimonios, devoluciones de documentos y compulsas de libros, solicitar reconocimientos de firmas, cotejos de letras, compulsas y todo tipo de pruebas, pedir inventarios, avalúos, tasaciones, iniciar la sucesión o solicitar la quiebra de los deudores de la empresa o su levantamiento, concurrir a asambleas, juntas de acreedores o verificación y graduación de

créditos, concediendo o rechazando las propuestas del deudor, quitas, finiquitas, adjudicaciones de bienes, rehabilitaciones, formas de pago, esperas y demás arreglos. Formular protestas, protestos y reclamos. Notificarse de las resoluciones, consentirlas o apelarlas, decir de nulidad o inconstitucionalidad, interponer toda clase de recursos, reclamos o excepciones o desistir de los mismos. Prorrogar jurisdicción, prestar o exigir juramentos o cauciones juratorias, arraigos y demás garantías, celebrar arreglos y transacciones o efectuar desistimientos. Promover querrelas criminales y denunciar delitos y verificar los demás actos, trámites y diligencias necesarias para el mejor desempeño del presente mandato. M) Representar a la Sucursal de la Sociedad en Juntas de accionistas generales o especiales, ordinarias o extraordinarias, y votar todos los asuntos contemplados por las leyes de sociedades del Ecuador y sus normas reglamentarias. N) Representar a la Sucursal de acuerdo a lo establecido en el literal "F", como así también pudiendo suscribir declaraciones juradas, liquidaciones de créditos o deudas, pagar y requerir fondos e interponer toda clase de recursos o acciones judiciales o administrativas en la forma establecida por las disposiciones aplicables. N) Constituir domicilio en el Ecuador a los fines de la representación que se otorga por el presente Poder. O) En fin suscribir todo documento, contrato, acuerdo, consentimiento, Instrumento y cualquier otro en nombre y representación de la Sucursal de la sociedad con el objeto de dar fiel y acabado cumplimiento al presente Poder pudiendo realizar todos los actos que se mencionan anteriormente en forma meramente enunciativa pero no limitativa. III) Que el presente otorgamiento reviste el carácter a acto aislado de la sociedad en el país, conforme lo autorizado por el artículo 118 de la Ley 19.550. Yo el Escribano Autorizante dejo constancia los comparecientes acreditan la representación que

ejercen por la Sociedad a mérito de lo siguiente: a) Acta constitutiva y Estatutos de la Sociedad, debidamente traducida y legalizada. b) Certificado del Registro de Sociedades de Islas Caimán acreditando el cambio de denominación social de PEREZ COMPANC ECUADOR por el actual de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR de fecha 11 de julio de 2003 de acuerdo a los requisitos de registración previstos en la Ley de Sociedades de Islas Caimán, debidamente traducida y legalizada. c) Con el Actas de designación de los directores de fechas 26 de julio de 2003 y 9 de enero de 2007 debidamente traducida. La documentación relacionada precedentemente, en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al Folio 440 Protocolo 2008. d) Con el Acta del Directorio del 30 de junio de 2009 de la Sociedad labrada en Buenos Aires que autoriza este otorgamiento, la que en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente. LEO al compareciente quien presta su conformidad y firma por ante mí doy fe. Hay dos firmas: JORGE ROBERTO BARRIOS y NICOLAS MARTÍN MORREGLIA, ante mí ESCRIBANO MATIAS PABLO SEOANE, esta mi sello, CONCUERDA con su Escritura matriz que pasó ante mí al folio 1162 de este Registro Número 2089 a mi cargo. Para la Sociedad Interesada expido esta Primera Copia en cinco hojas de Actuación notarial Número N011098867, N011098868, N011098869, N011098870 y N011098871 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento doy fe. COLEGIO DE ESCRIBANOS LEGALIZACIÓN EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente. LEGALIZA la firma y sello del escribano MATIAS PABLO SEOANE obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el No. 090730335470/D La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento,

mento, Buenos Aires, Jueves 30 de Julio de 2009
ESC. GRISELDA JULIA JATIB
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA
REPÚBLICA ARGENTINA
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
1. PAÍS: REPÚBLICA ARGENTINA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por GRISELDA JULIA JATIB
3. Quien actúa en calidad de CONSEJERA
4. Lleva el sello / timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
5. En LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
6 El día 30/07/2009
7. Por EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (Convenio 02/09/2003)
8. Bajo el número: 090730086621
9. Sello / Timbre
10. Firma
hay una firma
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número S.C.I.I. DUCPTE.Q.09. TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 03 de septiembre de 2009, bajo el número 3023 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 3034 del Registro Mercantil de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 4993 vta., Tomo 127 y 2353 del Registro Mercantil de uno de agosto de dos mil tres, a fs. 2015, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el diecisiete de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, referente al PODER que la compañía extranjera "PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR" confiere a



favor del Señor JORGE JAVIER GREMES CORDERO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1793.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 032790.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPT.E. Q.09.3646
DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 17 de agosto del 2009, que contiene el Poder que PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, confiere al señor Jorge Javier Gremes Cordero de nacionalidad argentina;
QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.09.096 de 1 de septiembre del 2009, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder; y,
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM- 08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder, constante en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba el mencionado Poder junto con esta resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, de 14 de noviembre de 1996; y, sienta las

razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Petróleos, se inscriba la protocolización y esta resolución. Se sentará razón de esta inscripción.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 SEP. 2009
Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPT.E. Q.09. TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 03 de septiembre de 2009 bajo el número 3023 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1793.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 032790.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
R E G I S T R O D E HIDROCARBUROS
RAZÓN: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la Compañía "PETROBRAS ENERGIA ECUADOR", confiere al señor Jorge Javier Gremes Cordero, efectuada ante la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de agosto del 2009 y la Resolución No. SC.IJ. DJCPT.E. Q.09.3646, emitida por el Intendente de Compañías de

Quito el 3 de septiembre de 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 3023, Tomo 140 en fecha 16 de septiembre del 2009, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha ocho de octubre del dos mil nueve a folios 0002853 al 0002871.- CERTIFICO.- Quito, a 8 de octubre del 2009.
Dra. María Augusta Altamirano
Chiriboga
COORDINADORA DE TRÁMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURÍFERAS
AR/74201/cc